MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 FEB 20

VISTO: la solicitud de la empresa **VIDACEL S.A.**, inscripta en el RUT con el N° 21.633126.0017, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un hotel 4 estrellas con Sala de Juego de Casino, ubicado en el departamento de Tacuarembó.

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **VIDACEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

VTO Bº M.E.F.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003 y Decreto N° 2/012 del 9 de enero de 2012 y modificativos.

LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,
R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión

presentado por **VIDACEL S.A.** tendiente a la construcción de un hotel 4 estrellas con Sala de Juego de Casino, ubicado en el departamento de Tacuarembó, por un monto de UI 123:132.698, considerándose UI 122:094.103 inversión elegible.

2º.- Autorízase a la empresa **VIDACEL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 70:186.639.

3º.- Autorízase a la empresa **VIDACEL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 877.813.

4º.- Autorízase a la empresa **VIDACEL S.A.** a usufructuar la exoneración de tasas y tributos a la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado y su adicional en la introducción de bienes muebles de activo fijo aprobados en el cuadro de inversiones presentado y declarados no competitivos con la industria nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19º inciso 2°. del Decreto Nº 2/012.

5º.- Exonérase a la empresa **VIDACEL S.A.** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 61:535.428, equivalente al 50,40% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 11 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2015 y el 30/04/2016 inclusive o desde el primer ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto Nº 2/012 de 9 de enero de 2012.

6º.- Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil e infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución por hasta un monto de UI 80:142.204 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, y los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un valor de UI 41:951.927, se podrán computar como activos exentos y considerados activos gravados a los efectos del cómputo de los pasivos por el término de 5 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. En ambos casos dichos plazos se computarán a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

1838/15

V.º B.º M.E.F.

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/2014 y el 30/064/2018.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **VIDACEL**

S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.